

	RESOLUCIÓN No. 0850 28 JUN 2017	 
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 28 de Septiembre de 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por el Gremio de Paleros del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), la cual fue radicada bajo el código No. D-15-09-28-05, por la afectación al recurso hídrico, por la utilización de maquinaria pesada la cual está prohibida, en las playas de las Ceibas, la cucha y la Siberia, las cuales extraen material de arena y/o balastro del caudal del río las ceibas, municipio de San Vicente del Caguán, y que siendo competencia de esta Territorial se procede a darle el trámite que le corresponde.

Que se ordenó al contratista ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA, realizar visita de inspección ocular con el fin de que se determine el grado de afectación Ambiental, e individualizar el presuntos responsables, pero no logro evidenciar la conducta denunciada, y mediante oficio DTC-5498 del 10 de noviembre de 2015, solicita al quejoso más información respecto del lugar donde se estaba realizando la extracción.

Que el día 17 de noviembre de 2015, se realizó nuevamente visita al lugar de los hechos, y producto de ello se elaboró informe técnico de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrito por ROBERTH LEANDRO RODRIGUEZ ACOSTA, el cual conceptúa lo siguiente:




PRIMERO: Que ningún miembro de la comunidad residente en el sector objeto de denuncia, puede realizar actividades de extracción de material de arrastre del Río la Ceiba, sin la debida autorización de la autoridad competente, en este sentido se deben suspender en adelante este tipo de actividades.

SEGUNDO: Que al tenor del artículo 306 del código minero (Ley 685-2001) determina que "Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCIÓN No. 0850 28 JUN 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor sanción disciplinaria por falta grave.

De igual forma, el artículo 159 ibidem. Respecto a la exploración y explotación ilícita, determina que la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del código penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este código para la minería de barequeo.

TERCERO: Dar traslado del presente informe técnico a la Alcaldía de San Vicente del Caguán (Caquetá), para que tome las medidas pertinentes, y se determine igualmente a los presuntos infractores, ya que en el área se están adelantando trabajos mineros presuntamente sin título minero o licencia ambiental, hecho que se configura como minería ilegal y que se actúe de acuerdo a la ley 685 de 2001.

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar inicio a una indagación preliminar, según Auto de trámite DTC OJ 163-2015 del 10 de diciembre del 2015, bajo el radicado QAT-06-18-753-PQR-163-15, en contra de personas indeterminadas por presunto afectación a los recursos naturales, consistente en realizar extracción del material de arrastre del río la Ceiba, jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que de acuerdo a lo anterior, este Despacho dispuso a dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado QAT-06-18-753-PQR-163-15, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por una presunta afectación a los recursos naturales, consistente en realizar extracción de material de arrastre en el río la Ceiba, Municipio de San Vicente del Caguán.

II. COMPETENCIA



Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

Página 2 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

29

	RESOLUCIÓN No. 0850 28 JUN 2017	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos

Artículo 23 *Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



V.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-753-PQR-163-15 en contra de personas indeterminadas, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que no se

Página 3 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Cindy Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0850 28 JUN 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	



logró identificar al (los) presunto (s) infractor (es), además, se cumplió el término consagrado en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, para adelantar la indagación preliminar.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor**. Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación**".

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada a la cual se le pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del Artículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-753-PQR-163-15, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.



ARTÍCULO SEGUNDO ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-753-PQR-163-15, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del

Página 4 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Cindy Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0850 28 JUN 2017	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

[Faint, illegible text, possibly a stamp or secondary signature]

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Cindy Marin Chaves	Contratista Oficina Juridica DTC	